

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2020-00066
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

Conforme al escrito y anexo allegado por el apoderado **Fondo Nacional de Garantías**, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en el que manifiesta que la entidad demandante recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, en su calidad de fiador, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$18'050.000)**, derivado del pago de las garantías otorgadas por el F.N.G. para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentada en el pagaré suscrito por el señor Yimy Diego Regalado Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 7304013, pagaré número **3520090954** suscrito por el señor Yimy Diego Regalado Ortega identificado con la cédula de ciudadanía número 7.304.013. En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 48 a 56-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por el Representante Legal del BANCOLOMBIA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado. -fl.50- Se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace BANCOLOMBIA a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$18'050.000)**.

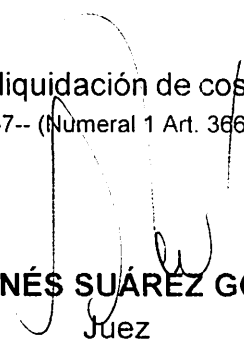
SEGUNDO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese Telegrama.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.127.852 T.P. No. 111.215 del C.S. De la J. para

actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme al poder conferido -fl. 49-

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl. 57-- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS ARTÍCULO 366 LEY 1564 DE 2012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2020-00066 de BANCOLOMBIA S.A. contra YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN, así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL EXTREMO DEMANDADO:

CONCEPTO	VALOR	CUAD.	FOLIO
Agencias en derecho	\$ 2'530.000.ºº	1	47 vto
Total	\$ 2'530.000.ºº		

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS.

Ubaté, enero 15 de 2021


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria